



## Resolución Directoral

N° 127-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA

Lima, 11 de octubre de 2019.

### VISTOS:

El Memorándum N° 749-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 03 de octubre de 2019, el Informe N° 058-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/EHÑB, de fecha 02 de octubre de 2019, emitidos por la Unidad de Obras, y el Informe Legal N° 139-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 11 de octubre de 2019;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de abril de 2017, se suscribió el Convenio N° 395-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), que establecía las bases de cooperación interinstitucional para el desarrollo de la ejecución del proyecto *“Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el esquema San Juan de Amancaes – distrito Rímac”*, con Código SNIP N° 172745;

Que, con fecha 30 de mayo de 2017, el PNSU publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la convocatoria a la Licitación Pública N° 002-2017/VIVINDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la obra: *“Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el esquema San Juan de Amancaes – distrito del Rímac”*, con un valor referencial de S/. 95 175 123,14 (Noventa y cinco millones ciento setenta y cinco mil ciento veintitrés con 14/100 Nuevos Soles);

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 30 de octubre de 2017, el PNSU suscribió el Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-2-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la ejecución de Obra: *“Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes – Distrito de Rímac”*, con la empresa CONSORCIO RIMAC, en adelante *“el Contratista”*, por un monto ascendente a S/ 88 751 757,98 (Ochenta y ocho millones setecientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y siete con 98/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;





## Resolución Directoral

Que, con fecha 10 de noviembre de 2017, el PNSU y el CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES, en adelante *"la Supervisión"*, celebraron el Contrato N° 067-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la supervisión de la obra: *"Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes – Distrito de Rímac"*, con código SNIP 172745, por el monto de S/ 3 971 411,01 (Tres millones novecientos setenta y un mil cuatrocientos once con 01/100 Soles);

Que, con fecha 13 de noviembre de 2017, se suscribe la Adenda N° 01 al Convenio N° 395-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, entre SEDAPAL, el PNSU y el Programa Agua Segura para Lima y Callao (PASLC), en adelante *"la Entidad"*, en la que se acuerda que el PNSU cede su posición en el convenio a favor del PASLC, con la expresa conformidad de SEDAPAL;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2017, se suscribe la Adenda N° 01 a los contratos N° 064 y 067-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, por la que el PNSU acuerda ceder al PASLC su posición contractual en los contratos mencionados, con la conformidad de los contratistas correspondientes;

Que, de acuerdo a la Anotación N° 001 del Cuaderno de Obra respectivo, de fecha 30 de noviembre de 2017, el Supervisor indicó que se fija como fecha de inicio de ejecución de la obra, el 01 de diciembre de 2017; por lo que, la ejecución de la Obra inició en la fecha indicada;

Que, mediante Carta N° 0455-2019/CONS.RIMAC/GG, recibida por la Supervisión, el 20 de septiembre de 2019, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 17 por ochenta y cinco (85) días calendario, generado por la imposibilidad de ejecutar partidas contractuales correspondientes a un tramo del cerco perimétrico del Reservorio R-833, debido a la falta de libre disponibilidad por ocupación indebida de una vivienda existente sobre el trazo del mencionado cerco, lo cual viene generando atrasos en la ejecución de la obra, y modifica la Ruta Crítica de la programación de obra vigente, situación que corresponde a la causal de *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"*, tipificada en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 757-2019/SJA-CSA/JS, de fecha 27 de septiembre de 2019, la Supervisión ingresa a la Mesa de Partes de la Entidad, su Informe Técnico de análisis de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 17, mediante la cual concluye que el Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento, asimismo, respecto al fondo, señala que de la reprogramación de obra, se tiene que está considerando un plazo de 41 días para la ejecución del cerco perimétrico del R-833, sin embargo, al estar afectado solamente parte del tramo AB del cerco, por presentarse la interferencia por invasión de una vivienda en el trazo (3.40m aprox.), se tiene por afectado 05 días del plazo total de ejecución del cerco perimétrico, sin embargo, de acuerdo al Programación de Obra versión N° 09 (vigente), la fecha de afectación del plazo de dicho cerco sería el 15.10.2019, por lo que a la fecha del cierre



## Resolución Directoral

parcial de la causal de la presente ampliación de plazo (17.09.2019) no se tendría afectación alguna al plazo contractual vigente, por lo cual, la supervisión concluye que se debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 17;

Que, con fecha 02 de octubre de 2019, a través del Informe N° 058-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB, el Coordinador de Obra, de la revisión del informe presentado por la Supervisión, y de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 17 del Contratista, es de la opinión que resulta improcedente dicha solicitud, por ochenta y cinco (85) días calendario, de acuerdo a lo siguiente:



- En el aspecto de forma, respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 17, se evidencia que el inicio de la causal lo anota en el Asiento N° 386, de fecha 20.06.2018, del cuaderno de obra, y el fin de la causal mediante el Asiento N° 1121, de fecha 17.09.2019, del cuaderno de obra, y siendo que el contratista CONSORCIO RÍMAC presento su Expediente Administrativo de Ampliación de Plazo a la Supervisión, a través de la Carta N° 0455-2019/CONS.RIMAC/GG el 20.09.2019, se evidencia que el Contratista realizó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes del hecho invocado de cese de causal (17.09.2019), por lo que estaría cumpliendo con el plazo de presentación.
- Asu vez, respecto al aspecto de fondo, indica que, el inicio de actividades del cerco perimétrico correspondiente al reservorio R-833 debió ser el 20.06.2018, y que según la programación que se tiene para la ejecución de dicho cerco, es de cuarenta y un (41) días calendario, sin embargo, el tramo afectado por la interferencia de invasión de terreno corresponde al tramo AB de una longitud aproximada de 3.40 m, por lo cual, se tiene afectado cinco (05) días de plazo total de la ejecución del cerco perimétrico; ante ello, al ser el término contractual el 19.10.2019, la fecha de afectación de la ejecución de dicho cerco perimétrico sería el 15.10.2019, por lo cual, a la fecha de anotación del cese parcial de la causal (19.07.2019) no tendría afectación alguna al plazo contractual vigente, debido que dicha fecha está dentro del plazo contractual.

Que, mediante Memorándum N° 749-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 03 de octubre de 2019, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe N° 058-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB, a la Unidad de Administración, opinando que resulta improcedente la ampliación de plazo parcial N° 17, por ochenta y cinco (85) días calendario, de acuerdo a los argumentos expuestos en el párrafo precedente;



Que, la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 139-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, es de la opinión que se considere admisible la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 17 solicitada por el Contratista, respecto al aspecto de forma, establecida en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el Contratista anotó el inicio de la causal en el cuaderno de obra - Asiento N° 386 de fecha 20.06.2018, y el fin parcial de la causal en



## Resolución Directoral

el Asiento N° 1121 de fecha 17.09.2019, y siendo que el Contratista solicitó su ampliación de plazo parcial N° 17, a través de la Carta N° 0455-2019/CONS.RIMAC/GG, el día 20.09.2019, se evidencia que el contratista presentó su Expediente Administrativo de Ampliación de Plazo dentro de los quince (15) días calendario de haber anotado el fin parcial de la causal en el cuaderno de obra, es decir, que el Contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo legal establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; opinión que es compartida por la Supervisión, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4.1 del Informe adjunto a la Carta N° 757-2019/SJA-CSA/JS, y del Coordinador de Obra, en el literal b) del numeral 4.2 del Informe N° 058-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB;



Que, sin embargo, a pesar de haberse acreditado que el contratista solicitó la ampliación de plazo sub materia dentro del plazo y procedimiento establecido en la Ley, corresponde ahora analizar si las causales propuestas afectan la ruta crítica en la ejecución de la obra, requisito para conceder la ampliación de plazo, siendo que dicho pronunciamiento corresponde ser emitido única y exclusivamente por la Unidad de Obras;

Que, respecto a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y cuantificación del plazo solicitado, la Unidad de Asesoría Legal ni esta Unidad Resolutiva, pueden pronunciarse sobre ello, por cuanto viene ser un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico, por lo cual, le corresponde solo a la Unidad de Obras, evaluar y manifestarse sobre ello, al ser el único Órgano autorizado y especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos técnicos y/o de fondo de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, más aun, si ello requiere de un conocimiento técnico especializado, el que solo cuenta la Unidad de Obras, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;

Que, de acuerdo al párrafo precedente, en el Informe N° 058-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB, elaborado por el Coordinador de obra, es de opinión que resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 17, por ochenta y cinco (85) días calendario, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, por último, cabe señalar que la Unidad de Obras, en su calidad de área usuaria, tiene como obligación la supervisión de la ejecución del contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento;



Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus modificatorias, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC;



## Resolución Directoral

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Declarar improcedente** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 17 por ochenta y cinco (85) días calendario, requerida por el Contratista CONSORCIO RIMAC, responsable de la ejecución del Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-2-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA SAN JUAN DE AMANCAES – DISTRITO DE RIMAC", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo Segundo.-** Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO RIMAC) y a la supervisión de la obra (CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES), así como remitir una copia a la Unidad de Obras, en su calidad de Área Usuaria.

**Artículo Tercero.** – El personal técnico de la Unidad de Obras es responsable de la elaboración, revisión, cálculos y análisis de los documentos e informes que sustentan la improcedencia de la Ampliación de Plazo materia de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Unidad de Administración realice la publicación de la misma en el portal web de la Entidad.

**Artículo Quinto.** – Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

*Regístrese y comuníquese.*

  
CARLOS HUMBERTO LOIZA SELIM  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
Programa Agua Segura para Lima  
y Callao



MEMORANDUM N° 749 - 2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO

**A :** CARLOS HUMBERTO LOAIZA SELIM  
Director de la Unidad de Administración  
Programa Agua Segura para Lima y Callao (PASLC)

**DE :** ING. CARLOS ROBERTO YABAR MIRANDA  
Responsable de la Unidad de Obras

**Asunto :** Solicitud Ampliación de Plazo Parcial N° 17 del contratista ejecutor de obra.

**Referencia :** a) Informe N° 58-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB (HT: 114726-2019)  
b) Carta N° 757-2019/SJA-CSA/JS  
c) Informe de Ampliación de Plazo N° 17 S/N  
d) Carta N° 0455-2019/CONS.RIMAC/GG  
e) Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU  
Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el  
esquema San Juan de Amancaes - Rimac

**Fecha :** San Isidro, 03 OCT. 2019

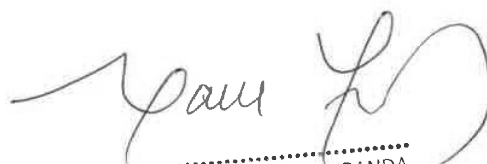


Por medio de la presente me dirijo a usted en atención del documento a) de la referencia, mediante el cual el Coordinador de Obra presenta el pronunciamiento sobre la improcedencia a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17 por ochenta y cinco (85) días calendario, presentado por el contratista Consorcio Rimac, la cual se remite para el trámite correspondiente.

Por lo tanto, solicito que se continúe con el trámite correspondiente.

Sin otro particular me despido.

Atentamente,

  
CARLOS ROBERTO YABAR MIRANDA  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE OBRAS  
Programa "Agua Segura para Lima  
y Callao" - PASLC



Informe N° 58 -2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB

A : Carlos R. Yábar Miranda  
Responsable de la Unidad de Obras

Asunto : Ampliación de Plazo Parcial N° 17 improcedente de la ejecución de obra  
"Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para  
el esquema San Juan de Amancaes – Rímac"

Referencia : a) Carta N° 757-2019/SJA-CSA/JS (HT: 114726-2019) 27/09/2019  
b) Informe de Ampliación de Plazo N° 17 S/N  
c) Carta N° 0455-2019/CONS.RIMAC/GG (20/09/2019)  
d) Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU

Fecha : Lima, 02 de octubre del 2019

## **1. INTRODUCCIÓN**

Por medio de la presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES adjunta su informe de la referencia b), Ampliación de Plazo Parcial N° 17, solicitada por el contratista CONSORCIO RIMAC mediante la carta de la referencia c), al respecto informo:

## **2. ANTECEDENTES**

- Mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras N° 061-2017-GPO del 17.03.2017 se aprobó el Expediente Técnico del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el esquema San Juan de Amancaes – Distrito de Rimac", con el presupuesto referencial ascendente a S/95'067.903.37 (Noventa y cinco millones sesenta y siete mil novecientos tres con 37/100 soles), incluido GG, utilidades e IGV, con un plazo de ejecución de 330 días calendario.
- Con fecha 30.10.2017 se firmó el Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU materia de la adjudicación de la L.P.-SM-2-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el esquema San Juan de Amancaes – Distrito de Rimac", código SNIP 172745 por la suma ascendente a S/ 88'751,757.98 (Ochenta y ocho millones setecientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y siete con 98/100 Soles), incluido GG, utilidad e IGV.
- Con fecha 10.11.2017, el consultor Consorcio Supervisor Amancaes suscribieron el contrato N° 067-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la supervisión de la ejecución de obra, siendo el plazo de ejecución de la prestación de 420 días calendario; por el monto de S/ 3'971,411.01 con fecha de inicio el 01.12.2017.
- En cumplimiento del Artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se cumplieron todas las condiciones y con fecha 30.11.2017 se realizó la entrega de terreno, en la cual el contratista estuvo de acuerdo, y no tuvo ninguna observación ni impedimento. La obra tiene como fecha de inicio el 01.12.2017.
- Con fecha 22.05.2019, se aprueba el Adicional de Obra N° 01 con Resolución Directoral N° 052-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA; por el monto de S/ 2'918,827.65 con fecha.
- Con fecha 10.07.2019, se aprueba el Adicional de Obra N° 02 con Resolución Directoral N° 079-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA; por el monto de S/ 187,959.08 (Ciento ochenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve con 08/100 soles).
- Con fecha 24.09.2019, se aprueba el Adicional de Obra N° 03 con Resolución Directoral N° 111-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA; por el monto de S/ 181,744.96 (Ciento ochenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro con 96/100 soles).

- Con fecha 22.08.2018, se aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 con Resolución Directoral N° 039-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA; por sesenta y ocho (68) días calendario.
- Con fecha 12.10.2018, se aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 con Resolución Directoral N° 057-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA; por cuarenta y un (41) días calendario.
- Con fecha 09.11.2018, se aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 con Resolución Directoral N° 084-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA; por cuarenta y siete (47) días calendario.
- Con fecha 05.04.2019, se aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 11 con Resolución Directoral N° 030-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA; por catorce (14) días calendario.
- Con fecha 08.05.2019, se aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 12 con Resolución Directoral N° 039-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA; por once (11) días calendario.
- Con fecha 16.05.2019, se aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 14 con Resolución Directoral N° 046-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA; por veinte (20) días calendario.
- Con fecha 22.05.2019, se aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 15 con Resolución Directoral N° 051-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA; por once (11) días calendario.
- Con fecha 14.06.2019, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 16 con Resolución Directoral N° 63-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA; por ciento cuarenta y seis (146) días calendario.
- Mediante Carta N° 0455-2019/CONS.RIMAC/GG de fecha 20.09.2019, el contratista Consorcio Rimac presenta a la supervisión Consorcio Supervisor Amancaes, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17 por ochenta y cinco (85) días calendario; generada por la imposibilidad de ejecutar partidas contractuales correspondientes a un tramo del cerco perimétrico del reservorio R-833, debido a la falta de libre disponibilidad por ocupación indebida de una vivienda existente sobre el trazo del mencionado cerco, lo cual viene generando atrasos en la ejecución de la obra, y modifica la ruta crítica de la programación de obra vigente.
- Mediante Carta N° 757-2019/SJA-CSA/JS, de fecha 27.09.2019, la supervisión Consorcio Supervisor Amancaes, presente el informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 17 y adjunta el informe de Supervisión S/N, Ampliación de Plazo de Parcial N° 17, de fecha 27.09.2019.



### 3. BASE LEGAL

#### **Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (Ley N° 30225)**

##### **Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo**

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

##### **Artículo 170.- Cálculo del Gasto General Diario**

*170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor,*

*según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

*170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente se presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

*170.3 Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*

#### **4. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 17**

##### **4.1 OPINIÓN DE LA SUPERVISIÓN CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES**

###### **Análisis del procedimiento de Ampliación de Plazo**

La supervisión Consorcio Supervisor Amancaes mediante carta N° 757-2019/SJA-CSA/JS, presenta su informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 17, a través del cual se pronuncia con respecto a la solicitud de la contratista Consorcio Rimac, de donde se desprende:

- El contratista mediante asientos en el Cuaderno de Obra, establece como inicio de causal la anotación del Asiento N° 386 del Residente, de fecha 20.06.2018, el cual indica lo siguiente:

###### **Asiento N° 386 del Residente, de fecha 20.06.2018**

Ítem 03: “En la fecha se tiene programado el inicio de la partida cerco perimétrico del R-833, sin embargo, no es posible su ejecución dado que se encuentra en consulta con la Entidad, siendo que esta partida forma parte de la ruta crítica, se empieza a ver efectada”.

Es preciso mencionar que esta anotación, fue realizada cuando se encontraba vigente el cronograma actualizada a la fecha de inicio.

- En cuanto a la anotación referente al fin de causal, la contratista mediante anotación del cuaderno de obra, establece como fecha de solicitud de ampliación la anotación del Asiento N° 1121 del Residente de fecha 17.09.2019, el cual indica lo siguiente:

###### **Asiento N° 1121 del Residente, de fecha 17.09.2019**

Ítem 01: “A la fecha no contamos con el pronunciamiento de la Entidad – PASLC respecto a las circunstancias que impiden la ejecución de un tramo del cerco perimétrico del reservorio R-833, debido a la falta de libre disponibilidad del terreno por ocupación indebida de una vivienda sobre el trazo del cerco mencionado, siendo que estas circunstancias han sido elevadas y reiteradas por la supervisión de obra a la Entidad para su debida atención, por lo que persiste la imposibilidad de ejecución del cerco perimétrico.

Es de precisar que, la demora en el pronunciamiento de la Entidad, viene generando atrasos en la ejecución de la obra, afectando y modificando la ruta crítica de la programación de obra vigente, siendo que ello constituye circunstancias que determinan ampliación de plazo, en aplicación del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese orden de ideas, y al tratarse de una causal que no tiene fecha prevista de culminación, establecemos el día 17.09.2019 como fecha de cese de causal abierta, para efectos de cuantificación de nuestra solicitud de ampliación de plazo parcial.

### Comunicaciones cursadas por el contratista

- **Carta N° 118-2018-CA/RO, de fecha 23.02.2018:**  
El contratista comunica la situación presentada en el cerco perimétrico del reservorio R-833.
- **Carta N° 279-2018-CA/RO, de fecha 05.04.2018:**  
El contratista presenta – a manera de aporte – alternativas de solución para el trazo de cercos perimétricos.
- **Carta N° 343-2018-CR/RO, de fecha 25.04.2018:**  
El contratista presenta – a manera de aporte – la información requerida por la Supervisión para propuestas de solución de cercos perimétricos.
- **Carta N° 357-2018-CR/RO, de fecha 09.05.2018:**  
El contratista presenta – a manera de aporte – una propuesta para la construcción del cerco perimétrico del R-833.
- **Carta N° 847-2018-CR/RO, de fecha 04.10.2018:**  
El contratista comunica la imposibilidad de ejecución del cerco perimétrico del R-833, por demora en absolución de consulta.
- **Carta N° 284-2019-CR/RO, de fecha 08.04.2019:**  
El contratista reitera que, la ejecución del cerco perimétrico del R-833 tenía como fecha de inicio programada el día 20.06.2018, y debido a la demora en la absolución de las consultas, se viene generando atrasos en la ejecución de la obra, afectando la ejecución de esta partida, así como la ejecución de las partidas subsiguientes, lo que, en consecuencia, modifica la ruta crítica de la programación de obra vigente.
- **Carta N° 287-2019-CR/RO, de fecha 08.04.2019:**  
El contratista alcanza información complementaria, con el fin de contribuir con la definición de la mejor alternativa de solución para la construcción del cerco perimétrico del reservorio R-833.
- **Carta N° 279-2019-CR/RO, de fecha 05.04.2019:**  
El contratista alcanza a manera de colaboración, alternativas de solución para el trazo de cercos perimétricos, entre ellos, el cerco perimétrico del reservorio R-833.
- **Carta N° 456-2019-CR/RO, de fecha 10.06.2019:**  
El contratista alcanza la información solicitada.
- **Carta N° 575-2019-CR/RO, de fecha 14.08.2019:**  
El contratista manifiesta su preocupación debido a la demora por parte de la Entidad, respecto a la imposibilidad de ejecución del cerco perimétrico del reservorio R-833, por la interferencia de una vivienda existencia sobre un tramo del trazo del mencionado cerco.

### De las acciones por parte de la Supervisión

- La Supervisión mediante Carta N° 811-2018-SJA-CSA/JS, de fecha 24/08/2018, se informa a la Entidad PASLC, sobre la constatación de la vivienda ubicada en la Mz 19-A lote 01 PP.JJ Pampa San Juan de Amancaes Parte Baja – cod. 3 Frente 2, de propiedad del Sr. Porfirio Quispe Pacheco, que se encuentra invadiendo el área destinada para la construcción del Cerco Perimétrico del Reservorio Existente R-833, a fin de que se tomen las acciones del caso.
- La Supervisión mediante Carta N° 417-2019-SJA-CSA/JS, de fecha 14.05.2019, se reitera a la Entidad PASLC, sobre la existencia de la vivienda ubicada en la Mz 19-A lote 01 PP.JJ Pampa San Juan de Amancaes Parte Baja – cod. 3 Frente 2, de propiedad del Sr. Porfirio Quispe Pacheco, que se encuentran invadiendo el área destinada para la construcción del Cerco Perimétrico del Reservorio Existente R-833, a fin de que se tomen las acciones del caso, ya que la demora en su absolución podría generar ampliaciones de plazo.
- La Supervisión mediante Carta N° 494-2019-SJA-CSA/JS, de fecha 08.06.2019, traslada la Carta N° 1106-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, de la Entidad, que a su vez remite la Carta N° 1415-

2019-EO, de SEDAPAL; en el cual solicitan planos en formato DWG con las coordenadas UTM del área invadida.

- La Supervisión mediante Carta N° 496-2019-SJA-CSA/JS, de fecha 10.06.2019; se remite a la Entidad la información solicitada por SEDAPAL, planos en formato DWG con las coordenadas UTM del área invadida.
- La Supervisión mediante Carta N° 556-2019-SJA-CSA/JS, de fecha 02.07.2019, traslada la Carta N° 1267-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, de la Entidad, que a su vez remite la Carta N° 1661-2019-EO, de SEDAPAL; en el cual manifiesta que, de acuerdo al Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 395-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, revisará y analizará la información remitida, en contraste con los documentos registrales de las propiedades de SEDAPAL inscritas en las partidas N° P02258207, P02258208 y P02125181, del registro de predios de Lima; y una vez concluido el análisis nos será informado en el más breve plazo.
- La Supervisión mediante Carta N° 612-2019-SJA-CSA/JS, de fecha 18.07.2019, traslada la Carta N° 1401-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, de la Entidad, que a su vez remite la Carta N° 1857-2019-EO, de SEDAPAL; en el cual recomiendan que, el administrador de proyectos, el PASLC, realice las coordinaciones con la Supervisión y Contratista del proyecto a fin de verificar que el área de terreno material de ejecución del cerco perimétrico R-833, el mismo que una vez confirmado (de acuerdo a los documentos analizados), procedería la organización de un operativo de resguardo de la fuerza pública para la ejecución de los trabajos en el área material de controversia.
- La supervisión mediante Carta N° 679-2019-SJA-CSA/JS, de fecha 20.08.2019, traslada la Carta N° 1644-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, de la Entidad, que a su vez remite la Carta N° 2262-2019-EO, de SEDAPAL; en el cual manifiesta que, el Ítem 7.1.4 de la Cláusula Séptima del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 395-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, señala textualmente que SEDAPAL debe facilitar y entregar la documentación que acredite el saneamiento físico legal, y servidumbres de paso, de los terrenos donde se ejecutarán todos los componentes de la Obra, y que en el caso particular del reservorio existente R-833, indican que, la documentación del saneamiento físico legal de dicho componente, se encuentra contenido en el Expediente Técnico de Obra, tal como se le comunicó en la Carta N° 1761-2019-EO de fecha 04.07.2019, concluyendo en que, las gestiones y/o acciones que se requieran para reivindicar el área destinada para la construcción del cerco perimétrico del reservorio existente R-833, recaen en responsabilidad del Contratista, no siendo ello obligación de SEDAPAL.



#### **Análisis de la causal**

- El Contratista Consorcio Rímac, mediante Carta N° 0455-2019/CONS.RIMAC/GG, recepcionado por la Supervisión el 20.09.2019, adjuntando el Sustento de la Ampliación de Plazo Parcial N° 17, en el cual solicita por ochenta y cinco (85) días calendario, generada por la imposibilidad de ejecutar partidas contractuales correspondientes a un tramo del cerco perimétrico del reservorio R-833, debido a la falta de libre disponibilidad por ocupación indebida de una vivienda existente sobre el trazo del mencionado cerco, lo cual viene generando atrasos en la ejecución de la obra, y modifica la ruta crítica de la programación de obra vigente.
- Al respecto la Supervisión realiza el siguiente análisis de los antecedentes y documentación tramitada al respecto:
  - Considerando los documentos presentados por la Entidad, comunicaciones realizadas por SEDAPAL y descargos de parte del Contratista, no se tiene definido la solución respecto a la interferencia generada por la invasión de la vivienda ubicada en la Mz 19-A lote 01 PP.JJ. Pampa San Juan de Amancaes Parte Baja – cod 3. Frente 2, de propiedad del Sr. Porfirio Quispe Pacheco, por lo que si corresponde invocar la causal 1) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.

- Considerando lo antes mencionado y de acuerdo a la Programación de Obra versión N° 09 (Vigente), la fecha de afectación de plazo para el cerco perimétrico del R-833 sería el 15.10.2019. Por lo que a la fecha de cierre de causal de Ampliación de Plazo materia de evaluación no se tendría afectación alguna al plazo contractual vigente. Por lo que improcedente la solicitud de ampliación de plazo realizada por el contratista.

#### **Conclusiones de la supervisión:**

- De lo indicado en el numeral Análisis de la Causal, se concluye que el contratista ha cumplido con el procedimiento, toda vez que ha definido claramente en el Cuaderno de Obra el inicio y fin de la causal.
- De acuerdo a lo manifestado en el numeral Análisis de la Causal, la supervisión realiza el análisis sobre lo solicitado por el contratista respecto a su petitorio de Ampliación de Plazo Parcial N° 17 por la causal abierta tipificada "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", generada por la imposibilidad de ejecutar partidas contractuales correspondientes a un tramo del cerco perimétrico del reservorio R-833, debido a la falta de libre disponibilidad por ocupación indebida de una vivienda existente sobre el trazo del mencionado cerco, lo cual viene generando atrasos en la ejecución de la obra, y modifica la ruta crítica de la programación de obra vigente, por lo que se considera que es IMPROCEDENTE, lo solicitado por el contratista.
- Es por ello, que en base a lo expuesto, teniendo en cuenta los análisis efectuados y de acuerdo a lo estipulado en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la sustentación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 17 del Contratista, se debe declarar IMPROCEDENTE, de acuerdo a las consideraciones antes mencionadas.
- En conclusión es una opinión de parte de la Supervisión, sin embargo, está en potestad final de la Entidad tomar la decisión que crea más conveniente.

#### **4.2 OPINIÓN DEL COORDINADOR DE OBRA**

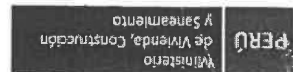
De la revisión del informe presentado por la Supervisión de Obras Consorcio Supervisor Amancaes, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 17 del Contratista, y análisis de la documentación durante la ejecución del Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, el suscrito es de opinión:

- a) El Contratista a través de su residente, mediante el asiento de Cuaderno de Obra N° 386 de fecha 20.06.2018, establece el inicio de la causal; Ítem 03 En la fecha se tiene programado el inicio de la partida cerco perimétrico R-833, sin embargo, no es posible su ejecución dado que se encuentra en consulta a la Entidad, siendo que esta partida forma parte de la ruta crítica, se empieza a ver afectada.  
  
El Contratista a través de su residente, mediante el asiento de Cuaderno de Obra N° 1121 de fecha 17.09.2019, establece el fin de la causal.
- b) Mediante Carta N° 0455-2019/CONS.RIMAC/GG; recibido el 20.09.2019, el Contratista presenta su expediente administrativo de Ampliación de Plazo Parcial N° 17, se evidencia que este ha sido presentado el 20.09.2019, es decir dentro de los quince (15) días del hecho invocado de cese de causal (17.09.2019), por lo que estaría cumpliendo con el plazo de presentación.
- c) Indicar que, el inicio de actividades del cerco perimétrico correspondiente al reservorio R-833 debió ser el 20.06.2018.
- d) La programación que se tiene para la ejecución del cerco perimétrico del reservorio R-833 es de cuarenta y un (41) días calendario; sin embargo, el tramo afectado por la interferencia de invasión de terreno corresponde al tramo AB de una longitud aproximada de 3.40 m. (Ver imagen), se tiene afectado por el plazo de cinco (05) días de plazo total de la ejecución del cerco perimétrico.









URGENTE

| Remite                        | Destinatario                                    | Documento                 | Asunto                                                                     | Fecha                    | Observaciones |
|-------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------|
| CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES | PASLC - PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO | CARTA 757-2019/SJA-CSA/JS | REMITE INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 17 ADJ. 01 JUEGO EN COPIA | 27/09/2019 04:40:21 p.m. |               |
|                               |                                                 |                           | Snip : 172745                                                              |                          |               |

| Destino     | Acciones | Fecha        | Responsable | Firma                                                                               | Observaciones  |
|-------------|----------|--------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| U.O.        | 1,2      | 30 SEP. 2019 |             |  |                |
| U.A./U.A.L. | 6        | 30 SEP. 2019 |             |  |                |
| UO          | 1,2      |              | Edy Maca    |  |                |
| UAL         | 7,17     | 8/10/19      |             |  | Hecho pago-uo. |
|             |          |              |             |                                                                                     |                |
|             |          |              |             |                                                                                     |                |
|             |          |              |             |                                                                                     |                |
|             |          |              |             |                                                                                     |                |

12. 200

13. 200

14. 200

15. 200

16. 200



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Viceministerio de  
Construcción y  
Saneamiento

Programa Agua Segura para  
Lima y Callao

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**INFORME LEGAL N° 139-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL**

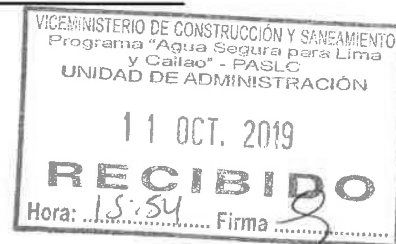
A : **CARLOS LOAIZA SELIM**  
Director de la Unidad de Administración

DE : **EDUARDO PERAMÁS AYALA**  
Director de la Unidad de Asesoría Legal

ASUNTO : Ampliación de Plazo Parcial N° 17, respecto a la Ejecución de la Obra:  
*"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA SAN JUAN DE AMANCAES – DISTRITO DE  
RIMAC"*

REF : a) Memorándum N° 749-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO  
b) Informe N° 058-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB  
c) Carta N° 757-2019/SJA-CSA/JS  
d) Carta N° 0455-2019/CONS.RIMAC/GG

FECHA : San Isidro, 11 de octubre de 2019



Es grato dirigirme a usted, sobre el documento de la referencia a), por el cual el Responsable de la Unidad de Obras, remite el documento de la referencia b), mediante los cuales opinan con declarar improcedente la solicitud del contratista CONSORCIO RIMAC, por ochenta y cinco (85) días calendario, respecto a la ampliación de plazo parcial N° 17 en la ejecución de la obra: *"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA SAN JUAN DE AMANCAES – DISTRITO DE RIMAC"*. En ese sentido, se informa lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Que, con fecha 30 de octubre de 2017, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en adelante PNSU, celebró el Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, con el consorcio Rímac, en adelante el Contratista, para la ejecución de la Obra: *"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA SAN JUAN DE AMANCAES – DISTRITO DE RIMAC"*; con código SNIP 172745, por el monto de S/ 88 751 757,98, en adelante el Contrato de Ejecución de Obra.
- 1.2 Que, con fecha 10 de noviembre de 2017, el PNSU y el Consorcio Supervisor Amancaes, en adelante el Supervisor, celebraron el Contrato N° 067-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la supervisión de la obra: *"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA SAN JUAN DE AMANCAES – DISTRITO DE RIMAC"*, con código SNIP 172745, por el monto de S/ 3 971 411,01, en adelante el Contrato de Supervisión.
- 1.3 Que, con fecha 18 de mayo de 2018, a través del Memorándum N° 106-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC, el Director Ejecutivo del PASLC, comunica a su despacho, que la Dirección Ejecutiva, así como las Unidades de Asesoría Legal y Administración, solo recibirá pedidos



de informes y formulación de resoluciones respecto a las ampliaciones de plazo, entre otros, como mínimo con tres (3) días útiles (en realidad hábiles) anteriores a su fecha de vencimiento.

- 1.4 Que, con fecha 22 de agosto de 2018, a través del Memorándum N° 196-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC, el Director Ejecutivo del PASLC, reitera lo señalado en el Memorándum N° 106-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC, al Encargado de la Unidad de Obras, así como se le exhorta que, conjuntamente con su solicitud (memorando), brinde conformidad al Informe Técnico elaborado por el Coordinador de Obra correspondiente.
- 1.5 Con fecha 02 de julio de 2019, a través del Memorándum N° 186-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC, el Director Ejecutivo del PASLC, reitera lo señalado en los Memorándums N° 106 y 196-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC, al Encargado de la Unidad de Obras, para la remisión de los informes técnicos dentro del plazo mínimo de tres (03) días hábiles antes de la fecha de vencimiento del trámite correspondiente, así como se le exhorta que, conjuntamente con su solicitud (memorando), brinde conformidad al Informe Técnico elaborado por el Coordinador de Obra correspondiente.
- 1.6 Con fecha 20 de septiembre de 2019, el Contratista a través de la Carta N° 0455-2019/CONS.RIMAC/GG, solicitó la ampliación de plazo parcial N° 17, por ochenta y cinco (85) días calendario al Supervisor CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, tipificada en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.7 Con fecha 27 de septiembre de 2019, a través de la Carta N° 757-2019/SJA-CSA/JS, el Supervisor remitió su Informe de análisis de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 17 presentada por el Contratista, concluyendo que se considere improcedente la solicitud de ampliación de plazo.
- 1.8 Que, con fecha 02 de octubre de 2019, el Coordinador de la Obra, emitió el Informe N° 058-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB, al Responsable de la Unidad de Obras, mediante la cual evalúa la documentación remitida por el Contratista y Supervisor, en relación a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 17, opinando que resulta improcedente la ampliación de plazo, de acuerdo a los argumentos expuestos en el citado informe.
- 1.9 Que, con fecha 03 de octubre de 2019, el Responsable de la Unidad de Obras, a través del Memorándum N° 749-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, concluye que resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 17, por ochenta y cinco (85) días calendario, solicitada por el Contratista.

## **II. ANALISIS:**

- 2.1 De manera previa, debe indicarse que, la solicitud de ampliación de Plazo respecto al Contrato de Ejecución de Obra, se rige bajo la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento.



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y SaneamientoViceministerio de  
Construcción y  
SaneamientoPrograma Agua Segura para  
Lima y Callao

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 2.2 De acuerdo a lo manifestado en el documento de la referencia d), el Contratista invoca su petitorio de Ampliación de Plazo Parcial N° 17, por el plazo de ochenta y cinco (85) días calendario, generado por la imposibilidad de ejecutar partidas contractuales correspondientes a un tramo del cerco perimétrico del Reservorio R-833, debido a la falta de libre disponibilidad por ocupación indebida de una vivienda existente sobre el trazo del mencionado cerco, lo cual viene generando atrasos en la ejecución de la obra, y modifica la Ruta Crítica de la programación de obra vigente, situación que corresponde a la causal de *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"*, tipificada en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento.
- 2.3 Mediante el documento de la referencia c), la Supervisión de la Obra: *"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA SAN JUAN DE AMANCAES – DISTRITO DE RIMAC"*, se pronuncia respecto a la solicitud de la empresa contratista CONSORCIO RIMAC, mediante la cual concluye que el contratista CONSORCIO RIMAC ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento, asimismo, respecto al fondo, señala que de la reprogramación de obra, se tiene que está considerando un plazo de 41 días para la ejecución del cerco perimétrico del R-833, sin embargo, al estar afectado solamente parte del tramo AB del cerco, por presentarse la interferencia por invasión de una vivienda en el trazo (3.40m aprox.), se tiene por afectado 05 días del plazo total de ejecución del cerco perimétrico, sin embargo, de acuerdo al Programación de Obra versión N° 09 (vigente), la fecha de afectación del plazo de dicho cerco sería el 15.10.2019, por lo que a la fecha del cierre parcial de la causal de la presente ampliación de plazo (17.09.2019) no se tendría afectación alguna al plazo contractual vigente, por lo cual, la supervisión concluye que se debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 17.
- 2.4 Debe precisarse que esta conclusión es una opinión de parte de la supervisión, sin embargo está en potestad final de la Entidad, tomar la decisión que crea más conveniente para beneficio de la Institución y del Estado.
- 2.5 Por su parte, el Coordinador de la Obra, mediante el documento de la referencia b), de la revisión del informe presentado por el Supervisor, y de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 17 del Contratista, es de la opinión que resulta improcedente dicha solicitud, por ochenta y cinco (85) días calendario, de acuerdo a los siguientes motivos:
- En el aspecto de forma, respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 17, se evidencia que el inicio de la causal lo anota en el Asiento N° 386, de fecha 20.06.2018, del cuaderno de obra, y el fin de la causal mediante el Asiento N° 1121, de fecha 17.09.2019, del cuaderno de obra, y siendo que el contratista CONSORCIO RÍMAC presento su Expediente Administrativo de Ampliación de Plazo a la Supervisión, a través de la Carta N° 0455-2019/CONS.RIMAC/GG el 20.09.2019, se evidencia que el Contratista realizó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes del hecho invocado de cese de causal (17.09.2019), por lo que estaría cumpliendo con el plazo de presentación.
  - Asu vez, respecto al aspecto de fondo, indica que, el inicio de actividades del cerco perimétrico correspondiente al reservorio R-833 debió ser el 20.06.2018, y que según la programación que se tiene para la ejecución de dicho cerco, es de





cuarenta y un (41) días calendario, sin embargo, el tramo afectado por la interferencia de invasión de terreno corresponde al tramo AB de una longitud aproximada de 3.40 m. (Ver imagen), por lo cual, se tiene afectado cinco (05) días de plazo total de la ejecución del cerco perimétrico; ante ello, al ser el término contractual el 19.10.2019, la fecha de afectación de la ejecución de dicho cerco perimétrico sería el 15.10.2019, por lo cual, a la fecha de anotación del cese parcial de la causal (19.07.2019) no tendría afectación alguna al plazo contractual vigente, debido que dicha fecha está dentro del plazo contractual.



- 2.6 Mediante el documento de la referencia a), el Responsable de la Unidad de Obras, remite el documento de la referencia b), elaborado por el Coordinador de la Obra, y recomienda declarar improcedente la ampliación de plazo parcial N° 17, por ochenta y cinco (85) días calendario, solicitada por el Contratista, de acuerdo a lo expuesto por el Coordinador de la Unidad de Obras.
- 2.7 De acuerdo a lo antes señalado, el Contratista, a través del documento de la referencia d), señala que la causal que corresponde a su solicitud de ampliación de plazo N° 17, es por atrasos no atribuibles al mismo, tipificado en el numeral 1° del artículo 169° del Reglamento.

Asimismo, el procedimiento de ampliación de plazo, en caso de obras, se encuentra regulado en el artículo 170° del Reglamento, el cual expresa lo siguiente:

**"Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo"**

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida**



*la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

*170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

*170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista." (El resaltado es nuestro).*



Que, la Unidad de Asesoría Legal, de la lectura de los documentos adjuntos en el presente expediente administrativo, es de la opinión que se considere admisible la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 17 solicitada por el Contratista, respecto al aspecto de forma, establecida en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el Contratista anotó el inicio de la causal en el cuaderno de obra - Asiento N° 386 de fecha 20.06.2018, y el fin parcial de la causal en el Asiento N° 1121 de fecha 17.09.2019, y siendo que el Contratista solicitó su ampliación de plazo parcial N° 17, a través de la Carta N° 0455-2019/CONS.RIMAC/GG, el día 20.09.2019, se evidencia que el contratista presento su Expediente Administrativo de Ampliación de Plazo dentro de los quince (15) días calendario de haber anotado el fin parcial de la causal en el cuaderno de obra, es decir, que el Contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo legal establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; opinión que es compartida por el supervisor, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4.1 del Informe adjunto al documento de la referencia c), y del Coordinador de Obra, en el literal b) del numeral 4.2 del Informe de la referencia b).

- 2.9 Que, a pesar de haberse acreditado que el contratista solicitó la ampliación de plazo sub materia dentro del plazo y procedimiento establecido en la Ley, corresponde ahora analizar si las causales propuestas afectan la ruta crítica en la ejecución de la obra, requisito para conceder la ampliación de plazo, siendo que dicho pronunciamiento corresponde ser emitido única y exclusivamente por la Unidad de Obras.

En ese sentido, respecto a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y cuantificación del plazo solicitado, esta oficina ni vuestra Unidad, pueden pronunciarse sobre ello, por cuanto viene ser un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico, por lo cual, le corresponde solo a la Unidad de Obras, evaluar y manifestarse sobre ello, al ser el único Órgano autorizado y especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos técnicos y/o de fondo de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, más aún, si ello requiere de un conocimiento técnico especializado, el que solo cuenta la Unidad de Obras, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28°



del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria.

Al respecto, de acuerdo al párrafo precedente, en el documento de la referencia b), elaborado por el Coordinador de obra, es de opinión que resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 17, por ochenta y cinco (85) días calendario, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del presente informe, por lo cual, esta Unidad señala que corresponde declarar no fundada la solicitud de ampliación de plazo al contratista.

Asimismo, cabe señalar que la Unidad de Obras, en su calidad de área usuaria, tiene como obligación la supervisión de la ejecución del contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 2.10 Asimismo, toda vez que la decisión se adopta en base al criterio señalado por la Unidad de Obras, quien se ha pronunciado sobre el aspecto de fondo y/o técnico de la presente solicitud de ampliación de plazo en razón de su competencia, pronunciamiento que ha sido parcialmente favorable al contratista, en caso de que existir una controversia entre las partes, en razón de la decisión de la Entidad, y esta sea sometida a un proceso conciliatorio o arbitral, la Unidad de Obras tendrá que absolver las pretensiones que correspondan en la solicitud conciliatoria o arbitral, en el plazo correspondiente bajo lo establecido en la normativa legal y, por las mismas consideraciones expuestas, el resultado del procedimiento, será de responsabilidad de la Unidad de Obras.



### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 Por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, esta Unidad de Asesoría Legal considera que corresponde improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 17, por ochenta y cinco (85) días calendario, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 058-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB, de la Unidad de Obras, al ser el Órgano especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos de fondo de su competencia, conforme lo establece el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones de la Entidad, anexándose para tal efecto, el respectivo proyecto de Resolución.
- 3.2 Cabe señalar, que la Unidad de Obras ha remitido el Memorándum N° 749-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el día 03 de octubre de 2019, adjuntando el Informe N° 058-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB, elaborado por el Coordinador de la Obra, mediante el cual evalúa el informe presentado por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES, y la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 17 del Contratista CONSORCIO RÍMAC, dentro del plazo dispuesto en los Memorándums N° 106 y 196-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC y 186-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC, mediante los cuales, el Director Ejecutivo comunica a la Unidad de Obras que deberá remitir los informes técnicos dentro del plazo mínimo de tres (03) días hábiles antes de la fecha de vencimiento del trámite correspondiente, para que su Oficina pueda revisar y notificar el proyecto de Resolución adjunto al presente documento.
- 3.3 Cabe señalar, que deberá notificarse la resolución directoral correspondiente, suscrito por su despacho, en señal de conformidad, al Contratista CONSORCIO RÍMAC, **hasta el día lunes 14 de octubre de 2019**, por contar con plazos perentorios.



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Viceministerio de  
Construcción y  
Saneamiento

Programa Agua Segura para  
Lima y Callao

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 3.4 Asimismo, el personal técnico de la Unidad de Obras es responsable de la elaboración, revisión, cálculos y análisis de los documentos e informes que sustentan la improcedencia de la Ampliación de Plazo materia del proyecto de Resolución adjuntada al presente.
- 3.5 Por último, vuestro Despacho deberá realizar la publicación de la correspondiente Resolución en el portal web de la Entidad.

Atentamente,

.....  
**EDUARDO PERÁMAS AYALA**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL  
Programa Agua Segura para Lima  
y Callao - PASLC

